

## Consejería de Presidencia

### **8101 Decreto del Consejo de Gobierno número 68/2003, de 4 de julio, por el que se establece la nueva prelación de las Consejerías de la Administración Regional.**

El artículo 20.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, dispone que, cuando se altere la denominación o el número de las Consejerías, por Decreto del Consejo de Gobierno se establecerá el nuevo orden de prelación resultante, a los efectos oportunos.

La reorganización de la estructura departamental de la Administración Regional contenida en el Decreto de la Presidencia número 9/2003, de tres de julio, varía las competencias y denominación de determinadas Consejerías.

Teniendo en cuenta que esta remodelación de la Administración Regional, supone una distinta estructura funcional y organizativa, como soporte de la actividad política y de gestión administrativa, se considera oportuna la nueva determinación del orden de prelación de las Consejerías, de acuerdo con lo establecido por el citado Decreto.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Presidencia, y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado en su sesión de 4 de julio de 2003,

### **Dispongo**

#### **Artículo único.**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, el orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional, es el siguiente:

1. Consejería de Presidencia.
2. Consejería de Hacienda.
3. Consejería de Educación y Cultura.
4. Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.
5. Consejería de Sanidad.
6. Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social.
7. Consejería de Economía, Industria e Innovación.
8. Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.
9. Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio.
10. Secretaría General de la Presidencia y Relaciones externas.

### **Disposición derogatoria**

#### **Única.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

### **Disposición final**

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a cuatro de julio de dos mil tres.—  
El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.